

COMISARIOS COMITÉ DE DISCIPLINA JOCKEY CLUB ESPAÑOL

En Madrid, a 18 de septiembre de 2017

Reunidos en fecha y forma los Sres. Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español, D. Francisco Javier Lacosta Guindano, D. Cesar Guedeja y Marrón de Onís, D. Antonio de Juan Echávarri, D. Manuel Rodríguez Sánchez y D. Juan Antonio Alonso González, exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El pasado 9 de julio, tras la disputa del Gran Premio Irizar, 4ª carrera de las disputadas en la quinta jornada de la temporada de verano del Hipódromo de San Sebastián, los Sres. Comisarios de Carreras decidieron abrir una investigación de oficio por los movimientos acontecidos en la recta llegada, sobre los que también había presentado reclamación el jockey del caballo GAEL LEGACY (IRE), J.E. Jarcovsky.

Una vez examinadas las imágenes disponibles de la carrera se toma declaración en primer lugar al jockey del caballo QUIMERA (GB) con mantilla nº 6, Sr. De Julián, quién declara que *"reconozco que me muevo, pero no puedo evitarlo por más que le pego con la derecha ya que la yegua tiene tendencia a apoyarse hacia los palos"*.

Posteriormente se oye al reclamante, Sr. Jarcovsky, que manifiesta que *"tiene que dejar de empujar por el movimiento del otro caballo y además el suyo es un caballo que no conoce la pista y que se ha relanzado cuando se acaba la carrera"*.

Es por ello por lo que los Sres. Comisarios de Carreras acordaron mantener el orden de llegada, devolver al jockey J.E. Jarcovsky la cantidad depositada para reclamar y sancionar al jockey N. De Julián con multa de ciento cincuenta (150) euros por no conservar su línea en la recta de llegada.

Todo ello en virtud del apartado II del artículo 151 del Código de Carreas.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de julio, y tras haber efectuado el depósito de ciento cincuenta euros (150,00 €) establecido en el artículo 215 del Código de Carreras para su admisión a trámite, D. Nicolás de Julián Alonso presenta ante este Comité de Disciplina un escrito a modo de recurso de apelación en el que, reafirmandose en lo ya manifestado ante los Sres. Comisarios de Carreras del Hipódromo de San Sebastián, alega que el incidente no se produjo por su culpa e hizo lo posible para evitarlo, pues *"yo paso al lote fácil y no molesto e intento corregir a mi yegua para no molestar al Sr. Loaiza que está por dentro y esa maniobra me cuesta la victoria en la carrera, pues me sorprende por afuera el Sr. Janacek que viene muy fuerte"*.

Y añadiendo que el Sr. Jarcovsky no deja de mover en ningún momento y que su caballo conocía la pista considera que, con incidente o sin él, aquél nunca hubiera ganado la carrera. Es por ello por lo que ruega la retirada de la sanción ya que, según dice, no ha actuado de mala fe ni de modo peligroso.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estudiados los documentos obrantes en el expediente y demás pruebas pertinentes, con especial referencia al Acta de las Carreras, el vídeo de las imágenes del Gran Premio Irizar y el escrito presentado por el Sr. D. Julián, el Instructor del expediente, D. Gonzalo Caro Santa Cruz, propone mantener la sanción impuesta al jockey N. De Julián por parte de los Sres. Comisarios de Carreras del Hipódromo de San Sebastián en la jornada de carreras celebrada el 9 de julio de 2017, todo ello por los movimientos acontecidos en la recta de llegada, sancionados en el artículo 151 del Código de Carreras de Galope.

A los citados hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al regular el control de las obstaculizaciones, cambios de línea y de los contactos durante la carrera, dispone el apartado II del artículo 151 del Código de Carreras de Galope que:

"Decisiones relativas a los jinetes.- Cuando un caballo, o un jinete, en cualquier lugar del recorrido, ha empujado, desequilibrado o molestado de cualquier modo a uno o varios de sus competidores, perjudicándoles en su rendimiento, los Comisarios de Carreras deben imponer al jinete una multa de ciento cincuenta (150) euros a mil quinientos (1.500) euros, a menos que consideren que el incidente no se ha producido por culpa del jinete, y que este ha hecho todo lo posible por evitarlo."

Y en el caso de considerarse que el jinete ha actuado intencionadamente de modo peligroso, deben prohibir a dicho jinete que monte durante un período mínimo de quince (15) días naturales, pudiéndose sancionar igualmente a un jinete cuyo comportamiento irregular sea susceptible de provocar un accidente.

SEGUNDO.- Vistas las grabaciones disponibles de la carrera, y aplicadas dichas previsiones normativas a los incidentes sancionados por los Sres. Comisarios de Carreras, resulta evidente que los hechos, tal y como aparecen descritos en el Acta de Carreras y se puede observar en el vídeo de la prueba en que se produjeron los mismos, están correctamente tipificados y sancionados, compartiéndose el criterio de los Sres. Comisarios de que el recurrente no conservó su línea en la recta de llegada.

Y si bien es cierto que no se puede considerar que el jinete haya actuado de mala fe ni de modo peligroso (lo que hubiera conllevado una sanción de prohibición para montar durante un período determinado de días, tal y como se prevé en el segundo párrafo del apartado II del artículo 151 del Código de Carreras), no lo es menos que en las imágenes se aprecia que el Sr. De Julián perjudicó a otro competidor y, además, no hizo todo lo posible para evitarlo.

Por todo lo expuesto, los Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español, a la vista de lo actuado en el expediente y conforme a la propuesta de resolución formulada por el Instructor del mismo, acuerdan por unanimidad elevar la referida propuesta a definitiva y, conforme a lo previsto en los artículos 151, 214, 215 y 218 del Código de Carreras de Galope,

ACUERDAN

1. **Desestimar el Recurso de Apelación interpuesto por el jockey Sr. De Julián** frente a la sanción de ciento cincuenta (150) euros de multa impuesta por los Sres. Comisarios de Carreras por los incidentes ocurridos en el Gran Premio Irizar celebrado el 9 de julio de 2017 en el Hipódromo de San Sebastián; **sanción que se confirma en todos sus extremos.**
2. **Devolver al recurrente**, en aplicación de lo previsto en el artículo 220 del Código de Carreras, **la cantidad** de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €.-) **depositada para apelar.**
3. Notificar el presente acuerdo al interesado y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios del Jockey Club Español, así como en el de las Sociedades Organizadoras, Boletín Oficial de las Carreras de Galope en España, y página web del Jockey Club Español.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados en el presente expediente disciplinario sancionador Recurso de Apelación para ante el Comité de Apelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 214, 215 y 216 del vigente Código de Carreras de Galope.

La apelación habrá de realizarse a los Comisarios del Comité de Disciplina por carta certificada con acuse de recibo o mediante entrega en mano de la misma en las Oficinas del Jockey Club en los siete (7) días hábiles siguientes al día de notificación de la presente decisión, y exigirá un depósito previo de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €.-) para su admisión a trámite. Para una mejor gestión de la apelación, se ha de enviar igualmente una copia del mencionado recurso por correo electrónico a la dirección info@jockey-club.es, sin que dicho envío sustituya a la remisión de la carta certificada con acuse de recibo, o a su entrega en mano en las Oficinas del Jockey Club.



Fdo.: Los Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español.